



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ÁRBITROS

ÍNDICE

Capítulo I – Principios Generales	02
Capítulo II – De la estructura y funcionamiento del CTNA	03
Capítulo III – De la formación y actualización arbitral	05
Capítulo IV – De la clasificación y el ámbito de actuación arbitral	06
Capítulo V – De las designaciones arbitrales	07
Capítulo VI – De los árbitros internacionales.....	10
Capítulo VII – De los árbitros formados en el extranjero.....	11
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	11
DISPOSICIONES FINALES	11
ANEXO 1 Requisitos obligatorios para las titulaciones y clasificación	12



CAPITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º

El Comité Técnico Nacional de Árbitros (en adelante, CTNA) es el órgano técnico de la Real Federación Española de Voleibol (en adelante, RFEVB) que se ocupa del gobierno y administración del colectivo federativo arbitral.

Artículo 2º

El **colectivo federativo arbitral** está integrado por los Árbitros, los Jueces Árbitros y los Supervisores Arbitrales.

Árbitro es la persona física que, durante los partidos, cuida de la correcta aplicación de las Reglas Oficiales de Juego (en adelante, ROJ) y demás normas de la RFEVB.

Juez Árbitro es la persona física designada por el CTNA para una competición específica, con las siguientes funciones:

- a) Designar los árbitros de cada partido.
- b) Recomendar y dar instrucciones técnicas y de interpretación de las Reglas de Juego a los árbitros.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los árbitros y especialmente las relacionadas con la aplicación de las ROJ.
- d) Examinar, valorar e informar las actuaciones del cuerpo arbitral.
- e) Formar parte, en caso que así estuviera regulado, del Comité de Competición.

Supervisor Arbitral es la persona física designada por el CTNA para actuar en un partido o competición, con las funciones de examinar, valorar e informar sobre las actuaciones del cuerpo arbitral.

Artículo 3º

El **Cuerpo Arbitral** para un partido se compone de tres árbitros, denominados Primer Árbitro, Segundo Árbitro y Anotador. Este número de árbitros se podrá aumentar o disminuir, según indiquen las normas específicas de cada competición. Las funciones de cada uno de ellos son las que definan las ROJ.

Artículo 4º

Son funciones del CTNA:

- a) Desarrollar la formación y el perfeccionamiento del colectivo arbitral.
- b) Proponer la clasificación técnica de los Árbitros para atender las necesidades de las diferentes competiciones de ámbito estatal.
- c) Designar a los miembros del colectivo arbitral para las competiciones de ámbito estatal.
- d) Proponer a los órganos de gobierno de la RFEVB, cuando se considere conveniente, la designación de un Juez Árbitro para una determinada competición, aunque las normas de ésta no lo exijan.
- e) Proponer a los órganos de gobierno de la RFEVB, cuando se considere conveniente, la designación de Supervisores Arbitrales.
- f) Proponer a los órganos de gobierno de la RFEVB las normas administrativas reguladoras del arbitraje y velar por su correcta aplicación.



- g) Asesorar a los órganos de gobierno de la RFEVB sobre asuntos relativos a las reglas de juego y el arbitraje.
- h) Realizar la interlocución con el Comité Nacional de Entrenadores.
- i) Realizar la interlocución con las Comisiones internacionales de arbitraje
- j) Proponer al Presidente de la RFEVB los candidatos al arbitraje internacional.
- k) Proponer y ejecutar acciones dirigidas a la mejora del desempeño de los miembros del colectivo arbitral.
- l) Emitir los informes que, en su caso, fueran requeridos por el Comités disciplinarios u órganos de gobierno de la RFEVB, relacionados con las actuaciones de los árbitros, el desarrollo de los partidos u otros asuntos arbitrales.
- m) Dar traslado al Presidente de la RFEVB de cualquier hecho que haya conocido relacionado con las competiciones y que, por su naturaleza, pudiera ser constitutivo de alguna de las infracciones recogidas en las regulaciones de la RFEVB.
- n) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- o) Cualquier otra función que le sea otorgada por la normativa vigente.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CTNA

Artículo 5º

El CTNA estará compuesto por cinco (5) miembros: el Presidente y cuatro (4) Vocales, uno de los cuales ejercerá las funciones de Secretario.

Los requisitos para ser miembro del CTNA son:

- a) Ser español o miembro de alguno de los estados pertenecientes a la Unión Europea.
- b) Tener mayoría de edad civil
- c) No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
- d) Tener plena capacidad de obrar.
- e) No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
- f) No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal y estatutariamente.
- g) Los específicos que, para cada caso, si los hubiese, determinen los estatutos de la RFEVB.
- h) Cualquier otra cosa que establezca la legislación vigente.

Artículo 6º

Los miembros del CTNA serán designados por el Presidente de la RFEVB.

Permanecerán en sus cargos mientras no sean destituidos por decisión del Presidente de la RFEVB, o cesen en sus funciones por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 14 del Estatuto de la RFEVB.

Artículo 7º

Los miembros del CTNA tendrán, además de los establecidos en el artículo 13º del Estatuto de la RFEVB, los siguientes:

Derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del CTNA.
- b) Exigir que la actuación del CTNA se ajuste a lo dispuesto en el Estatuto de la RFEVB y resto de normativa vigente que sea de aplicación.
- c) Ejercer las funciones que le hayan sido otorgadas por el Presidente del CTNA.



- d) Presentar propuestas para que sean tratadas por el CTNA.
- e) Cuantos derechos se deduzcan de este Reglamento,

Deberes:

- a) Formar parte de cualquier comisión o grupo de trabajo para la que fuera propuesto por el CTNA, salvo impedimento debidamente fundado.
- b) Asistir al Presidente del CTNA en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Desarrollar las tareas y presentar las propuestas sobre los asuntos que tuvieran encomendados.
- d) Acatar y colaborar en la aplicación de las decisiones adoptadas el CTNA.
- e) Cumplir y aplicar las decisiones adoptadas en materia arbitral por los órganos de gobierno de la RFEVB.
- f) Guardar confidencialidad sobre los asuntos y deliberaciones tratadas.

Artículo 8º

El Presidente del CTNA, que no podrá ser un Árbitro en activo, ejercerá la representación del Presidente de la RFEVB en el ámbito de su competencia.

Los Vocales tendrán la función de apoyo y asesoramiento al Presidente del CTNA, quien podrá delegar en ellos las funciones o tareas que no le sean exclusivas.

Artículo 9º

Son funciones exclusivas del Presidente del CTNA:

- a) Dirigir el CTNA, decidiendo sobre los asuntos que sean necesarios, con arreglo a los principios establecidos en este Reglamento.
- b) Proponer al Presidente de la RFEVB:
 - o Los vocales del CTNA.
 - o El proyecto de actuación anual.
 - o Las listas de candidatos a árbitros internacionales y de árbitros internacionales españoles que se enviarán a los organismos internacionales competentes.
 - o Las normas administrativas y económicas reguladoras del arbitraje.
 - o La formación de comisiones o grupos de trabajo para atender asuntos específicos de las funciones del CTNA o del colectivo arbitral en general.
- c) Organizar la distribución, entre los Vocales del CTNA, de las tareas correspondientes a las funciones indicadas en el artículo siguiente, asegurando la coordinación de las distintas áreas de trabajo entre sí, con los restantes departamentos de la RFEVB, así como con las Federaciones de ámbito autonómico, en materia arbitral.
- d) Convocar y presidir las reuniones del CTNA y del colectivo arbitral.
- e) Redactar y presentar la memoria anual del CTNA, que comprenderá como mínimo los cursos y seminarios organizados, las designaciones estatales e internacionales, y otras actuaciones referidas a los miembros del colectivo arbitral.
- f) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el eficaz cumplimiento de las normas internas del CTNA y de las obligaciones recogidas en este Reglamento, por parte de los miembros del colectivo arbitral.
- g) Cualquier otra función que le sea encomendado por la Junta Directiva de la RFEVB o su Presidente, relacionada con el arbitraje.

Son funciones compartidas entre el Presidente del CTNA y los Vocales:

- a) Revisar y actualizar los requisitos de formación para acceder a las titulaciones arbitrales.



- b) Coordinar con el Departamento de Formación de la RFEVB y con las Federaciones de ámbito autonómico la organización de los cursos y seminarios de formación, actualización y perfeccionamiento arbitral, según lo indicado en este Reglamento.
- c) Revisar y actualizar los requisitos clasificación de los Árbitros de nivel III, proponiendo la lista de adscripción a cada grupo.
- d) Realizar y controlar las designaciones arbitrales para las competiciones de ámbito estatal.
- e) Designar, cuando sean requeridos, a los miembros del colectivo arbitral necesario para el correcto desarrollo de las competiciones internacionales que se celebren en España.
- f) Proponer y ejecutar acciones dirigidas a la mejora del desempeño de los miembros del colectivo arbitral, incluyendo aquellas relacionadas con la incorporación de nuevas tecnologías.
- g) Cualquier otra función que se desprenda del propio Reglamento o le sea encomendado por la Junta Directiva de la RFEVB o su Presidente, relacionada con el arbitraje.

Artículo 10º

Los miembros del CTNA mantendrán reuniones presenciales al menos dos veces al año, de las cuales se registrarán en acta los temas tratados y las decisiones adoptadas.

El resto de las tareas y funciones se realizarán, en la medida de lo posible, de manera no presencial utilizando los medios técnicos y telemáticos disponibles.

Artículo 11º

El régimen documental (físico o electrónico) del CTNA constará de:

- a) Un registro de las personas que han alcanzado las distintas titulaciones arbitrales, con la expresión mínima de nombre completo, fecha de nacimiento, DNI, dirección, teléfono, correo electrónico, lugar y fecha del curso superado, entidad organizadora y número de registro en la RFEVB.
- b) Un registro de certificaciones arbitrales emitidas a favor de los árbitros españoles por los organismos internacionales competentes.
- c) Un registro actualizada de los miembros del colectivo arbitral clasificados en cada temporada, para actuar en las competiciones de ámbito estatal.
- d) Un registro de los cursos de titulación arbitral celebrados, con la expresión mínima de lugar y fecha, entidad organizadora, director, profesores, asignaturas impartidas con sus duración, número y nombre de alumnos inscritos y aptos.
- e) Un registro de las memorias anuales del CTNA.
- f) Un libro de actas de las reuniones de del CTNA.
- g) Cualquier otro que se considere apropiado para el mejor desarrollo y cumplimiento de los fines del CTNA.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN ARBITRAL

Artículo 12º

La formación y actualización arbitral estará encaminada a obtener un colectivo federativo arbitral cualificado y actualizado, conforme a los principios de excelencia y en consonancia con la evolución del Voleibol y del Vóley Playa en cada momento.



Para promover el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior, se establecen las siguientes titulaciones, que serán expedidas por la RFEVB, tanto para la modalidad de Voleibol como para la de Vóley Playa:

- Anotador.
- Anotador electrónico.
- Juez de línea.
- Árbitro Nivel I.
- Árbitro Nivel II.
- Árbitro Nivel III.

El acceso a cada una de las titulaciones arbitrales se logrará mediante el cumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en el Anexo 1.

La RFEVB registrará a las personas que hayan alcanzado las titulaciones arbitrales precedentes, que no se perderán ni por razones disciplinarias, ni técnicas, ni por ningún otro motivo.

Artículo 13º

Corresponde a la RFEVB la convocatoria y organización de los cursos de acceso a cada titulación, así como la definición de sus contenidos.

La RFEVB podrá reconocer como propios los cursos organizados por otras entidades, siempre que cumplan la normativa que sea de aplicación.

Artículo 14º

El CTNA, en coordinación con el Departamento de Formación de la RFEVB, impulsará y desarrollará iniciativas destinadas a la actualización, el perfeccionamiento, la formación continua y la eficiencia del colectivo arbitral:

- a) Organización de seminarios, reuniones de evaluación e instrucciones prácticas, etc.
- b) Elaboración y divulgación de comunicaciones técnicas, traducciones, publicaciones, recopilaciones bibliográficas y cualquier otro material de carácter pedagógico.
- c) Utilización de nuevas tecnologías para implantar métodos de autoevaluación e indicadores de rendimiento arbitral.
- d) Incorporación de aportes de otros campos de la ciencia para ampliar el campo formativo y superar limitaciones.

CAPITULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN Y EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN ARBITRAL

Artículo 15º

Las titulaciones arbitrales indicadas en el art.12 habilitarán para actuar en las competiciones de ámbito estatal según se establezca en las Normas Generales de Competición de Voleibol y de Vóley Playa, así como en las demás normas de la RFEVB que fueran de aplicación. A tal efecto, el CTNA propondrá anualmente a los órganos de gobierno de la RFEVB los ámbitos de actuación de cada titulación y clasificación arbitral, siguiendo los criterios marcados por éstos.



Artículo 16º

Con la finalidad de facilitar un sistema estructurado y definido de designaciones arbitrales en las competiciones de ámbito estatal, el CTNA clasificará a los Árbitros Nivel III en tres grupos:

- Grupo A
- Grupo B
- Grupo C

Artículo 17º

Para el establecimiento de los grupos se tendrán en cuenta, como mínimo, los requisitos obligatorios establecidos en el Anexo 1, así como los siguientes criterios:

- a) Conocimientos reglamentarios y desempeño arbitral.
- b) Experiencia y valoraciones de las actuaciones arbitrales.
- c) Estado de salud y aptitud física para arbitrar.
- d) Disponibilidad para arbitrar.
- e) Cumplimiento disciplinario.
- f) La implicación en las actividades y eventos de ámbito nacional e internacional organizados por la RFEVB.
- g) Necesidades específicas de la RFEVB.

Artículo 18º

Procedimiento de clasificación:

- a) La propuesta de clasificación será elaborada anualmente por el CTNA, que podrá recabar propuestas y valoraciones de las Federaciones Autonómicas.
- b) El CTNA remitirá la propuesta al Presidente de la RFEVB, para su consideración y aprobación, si procediera.
- c) El CTNA hará pública la clasificación anual de árbitros antes de comenzar las temporadas, de Voleibol y de Vóley Playa, respectivamente.

CAPÍTULO V

DE LAS DESIGNACIONES ARBITRALES

Artículo 19º

Le corresponde al CTNA la responsabilidad de realizar las designaciones arbitrales para cubrir las necesidades de las competiciones de ámbito estatal y aquellas otras que le sean asignadas por la RFEVB.

El CTNA podrá delegar la función de realizar determinadas designaciones en federaciones de ámbito autonómico, pero ejerciendo en todo caso la máxima responsabilidad de supervisión y control y pudiendo anular dicha delegación de funciones en caso de que ésta resultara ineficaz.

Las designaciones arbitrales no estarán limitadas ni condicionadas por recusaciones, preferencias ni discriminaciones de ningún tipo.



Artículo 20º

A requerimiento del CTNA, los miembros del colectivo arbitral deberán remitir a éste la información que les sea solicitada, en relación con su disponibilidad y cumplimiento de la normativa de la RFEVB para desempeñar las funciones que les pudieran ser encomendadas.

El CTNA determinará el grado de disponibilidad exigible para actuar en competiciones de ámbito estatal correspondiente a cada una de las titulaciones arbitrales.

Artículo 21º

Las designaciones se realizarán habitualmente en el ámbito de actuación que le corresponda al Árbitro según su titulación, clasificación y lo indicado en el artículo 15º de este Reglamento.

Como excepción, por razones técnicas o para cubrir una necesidad de competición, el CTNA podrá nominar árbitros en un ámbito diferente de actuación al que les corresponda por su titulación o clasificación. Esta excepcionalidad estará limitada en el tiempo o a una competición determinada.

Artículo 22º

El CTNA, como criterio general, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para realizar las designaciones:

- a) La titulación y clasificación arbitral en relación con la competición.
- b) Los resultados de las pruebas específicas de conocimientos arbitrales.
- c) La valoración de las actuaciones previas.
- d) La disponibilidad ofrecida.
- e) La federación autonómica de pertenencia y la localidad de residencia.
- f) Razones de buena gestión y administración.
- g) La disposición y colaboración mostrada en actividades propias de la RFEVB.
- h) Incompatibilidades motivadas por la vinculación a clubes relacionados con la competición.
- i) No incurrir en alguno de los supuestos del artículo siguiente.

Este criterio general podrá verse alterado en los casos siguientes:

- a) Imposibilidad de cubrir todos los encuentros programados.
- b) Conveniencia de designación por razones técnicas o personales.
- c) Coincidencia con designaciones internacionales.

Artículo 23º

Los Árbitros podrán ser excluidos de actuar en partidos correspondientes a su titulación o clasificación por alguna de las siguientes causas:

- a) Deficiencias en la actuación arbitral.
- b) Resultados negativos en las pruebas específicas de conocimientos arbitrales.
- c) No ofrecer la disponibilidad mínima requerida.
- d) Deterioro del estado de salud y/o de la condición física para arbitrar.
- e) Mostrar antes, durante o después de las competiciones, conductas o actitudes públicas que afecten a la imagen y reputación del colectivo arbitral o de la propia RFEVB.
- f) Pérdida de la condición de árbitro o haber sido sancionado reglamentariamente.
- g) Incumplimiento de las normas del CTNA.



Artículo 24º

Los Árbitros Nivel III podrán solicitar al CTNA no ser designados para dirigir partidos durante cierto período de tiempo atendiendo a las siguientes razones:

- a) Conciliación familiar y/o protección de la maternidad/paternidad.
- b) Cambios de residencia y/o de la situación laboral.
- c) Problemas importantes de salud.
- d) Cualquier otra circunstancia personal sobrevenida, que pudiera existir.

El CTNA decidirá en cada caso, a tenor de las circunstancias particulares que concurran.

Los Árbitros Nivel III que hayan permanecido inactivos, durante dos o más temporadas, deberán superar una prueba de actualización arbitral indicada por el CTNA para ser clasificados en el grupo que les pudiera corresponder.

Artículo 25º

El Árbitro designado para un partido no podrá renunciar a dirigirlo, salvo que concurran causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente acreditadas.

Cuando el CTNA considere que los motivos aducidos por el Árbitro no fueran fortuitos, de fuerza mayor o no estén debidamente acreditados, dará cuenta de estas circunstancias al Presidente de la RFEVB. El Presidente de la RFEVB, vistos los hechos y si considera la posible comisión de una falta disciplinaria, lo pondrá en conocimiento del Comité de Competición para su evaluación.

En este último caso, el CTNA cautelarmente no le designará partidos al Árbitro hasta que se adopte una decisión en firme.

Artículo 26º

El CTNA designará un Juez Árbitro cuando las normas de competición lo requieran o por decisión de los órganos de gobierno de la RFEVB

La designación solo podrá recaer sobre un árbitro Nivel III, en activo o retirado. El CTNA estipulará un protocolo de actuación que deberán cumplir los designados.

En casos excepcionales, estas funciones podrán ser encargadas a uno de los árbitros designados para dirigir la propia competición, si cumple los requisitos del apartado anterior.

El Juez Árbitro, durante el cumplimiento de su función no podrá interferir en las decisiones de los árbitros durante un partido y estará sujeto a lo indicado en este Reglamento.

Artículo 27º

El CTNA designará Supervisores Arbitrales cuando así lo decidan los órganos de gobierno de la RFEVB.

La designación podrá recaer sobre árbitros retirados Nivel III. El CTNA estipulará un protocolo de actuación que deberán cumplir los designados.

Los Supervisores Arbitrales, durante el cumplimiento de su función no podrán interferir en las decisiones de los árbitros durante un partido y estarán sujetos a lo indicado en este Reglamento.



CAPÍTULO VI

DE LOS ÁRBITROS INTERNACIONALES

Artículo 28º

Las titulaciones de Árbitro Internacional de Voleibol y de Árbitro Internacional de Vóley Playa son otorgadas por la Federación Internacional de Voleibol (en adelante, FIVB).

El CTNA llevará un registro de las titulaciones internacionales otorgadas a favor de árbitros españoles, su clasificación, ascensos y descensos.

Las designaciones y actuaciones de los Árbitros Internacionales españoles serán registradas en la Memoria anual del CTNA.

Artículo 29º

Corresponde al Presidente del CTNA elevar al Presidente de la RFEVB la lista de los Candidatos para realizar los Cursos Internacionales y la lista de los Árbitros Internacionales españoles propuestos a los organismos internacionales competentes para actuar en la siguiente temporada.

Para la designación de los Candidatos, además de los criterios utilizados para clasificar a los Árbitros Nivel III y las valoraciones obtenidas de sus actuaciones, se tendrán en cuenta las recomendaciones y criterios de los organismos internacionales convocantes, especialmente la disponibilidad, la edad y el dominio de la lengua oficial de comunicación internacional, así como el conocimiento de otros idiomas oficiales de la FIVB.

Para la propuesta anual de los Árbitros Internacionales que habrán de representar a la RFEVB, además de los criterios de clasificación utilizados para el máximo nivel nacional y las valoraciones obtenidas de sus actuaciones nacionales e internacionales, se tendrá en consideración la implicación y colaboración del árbitro en el desarrollo de las competiciones, así como en los eventos de carácter nacional e internacional organizados por la RFEVB.

Artículo 30º

Los Árbitros Internacionales que no renueven su licencia y autorización federativa sin que medie una dispensa reglamentariamente concedida, serán excluidos de la propuesta de árbitros de la RFEVB elevada anualmente a los organismos internacionales competentes.

De este requisito podrá ser eximido el árbitro que esté residiendo de forma transitoria en el extranjero y continúe ejerciendo allí como árbitro en la máxima categoría, debidamente acreditado.

Artículo 31º

Los Árbitros Internacionales que sean objeto de designaciones por parte de los organismos internacionales competentes deberán informar de ello al CTNA con la máxima urgencia posible.

Las designaciones internacionales tendrán prioridad sobre cualquier otro tipo de designación.



CAPITULO VII

DE LOS ÁRBITROS FORMADOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 32º

Las personas que hayan obtenido titulaciones arbitrales en otros países y que sean residentes temporales o permanentes en España podrán solicitar autorización de la RFEVB para actuar en competiciones de ámbito estatal.

El CTNA estudiará las solicitudes recibidas y, teniendo en consideración la formación o titulación arbitral en el país de origen y la experiencia acumulada en otras competiciones, elevará la propuesta de resolución al Presidente de la RFEVB, que la considerará y resolverá oportunamente.

En caso de resolución positiva, el Presidente de la RFEVB concederá una habilitación especial de un período de duración determinada para arbitrar competiciones de ámbito estatal, asimilable a una de las titulaciones recogidas en el artículo 12º y disfrutando, durante dicho período, de los mismos derechos y obligaciones de los árbitros que dispongan de esa titulación.

En todo caso, esta habilitación especial no supondrá la concesión de ninguna de las titulaciones a las que hace referencia el artículo 12º.

Si existieran convenios bilaterales firmados entre la RFEVB y la Federación Nacional respectiva, se procederá según lo acordado en los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA – De acuerdo a la nueva denominación de las titulaciones arbitrales, las que hayan sido obtenidas y registradas en función de lo estipulado por el texto del anterior Reglamento del CTNA, se convierten de la siguiente manera:

- ÁRBITRO TERRITORIAL B se convierte en ÁRBITRO NIVEL I
- ÁRBITRO TERRITORIAL A se convierte en ÁRBITRO NIVEL II
- ÁRBITRO NACIONAL se convierte en ÁRBITRO NIVEL III

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA - EL presente Reglamento, que consta de 32 artículos distribuidos en 7 capítulos, 1 disposición transitoria, 2 disposiciones finales y 1 anexo, entrará en vigor y derogará en su totalidad al Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros hasta ahora vigente al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

SEGUNDA - En todos los aspectos no contemplados en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Estatuto, Reglamentos, Normas de Competición y cualquier otra disposición válidamente adoptada por los órganos de gobierno de la RFEVB.

El presente Reglamento del Comité Técnico Nacional de Árbitros, integrado por 32 Artículos, 1 Disposición Transitoria, 2 Disposiciones Finales y 1 Anexo fue aprobado y autorizada su inscripción por la Comisión Directiva del CSD, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2020.

**ANEXO 1****REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA LAS TITULACIONES Y CLASIFICACIÓN**

ÁRBITROS DE VOLEIBOL					
TITULACIÓN	CLASIFICACIÓN	CURSO NECESARIO	TITULACION/CLASIFICACIÓN PREVIA	EXPERIENCIA PREVIA MÍNIMA	EDAD MÍNIMA
Anotador		Anotador	Ninguna	no necesaria	16
Anotador Elec.		Anotador Elec.	Anotador o Árbitro	1 año Anot. o Árbitro Nivel I	17
Juez de Línea		Juez de Línea	Ninguna	no necesaria	16
Árbitro Nivel I		Nivel I	Ninguna	no necesaria	16
Árbitro Nivel II		Nivel II	Arbitro Nivel I	2 años Árbitro Nivel I	18
Árbitro Nivel III	C	Nivel III	Arbitro Nivel II	2 años Árbitro Nivel II	20
	B		Arbitro Nivel III-C	2 años Árbitro Nivel III C	22
	A		Arbitro Nivel III-B	2 años Árbitro Nivel III B	24
ÁRBITROS DE VÓLEY PLAYA					
TITULACIÓN	CLASIFICACIÓN	CURSO NECESARIO	TITULACION/CLASIFICACIÓN PREVIA	EXPERIENCIA PREVIA MÍNIMA	EDAD MÍNIMA
Anotador		Anotador	Ninguna	no necesaria	16
Anotador Elec.		Anotador Elec.	Anotador/Árbitro	1 año Anot. o Árbitro Nivel I	17
Juez de Línea		Juez de Línea	Ninguna	no necesaria	16
Árbitro Nivel I		Árbitro Nivel I	Ninguna	no necesaria	16
Árbitro Nivel II		Árbitro Nivel II	Arbitro Nivel I	2 años Árbitro Nivel I	18
Árbitro Nivel III		Árbitro Nivel III	Arbitro Nivel II	2 años Árbitro Nivel II	20